



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD DOCENTE

BUENOS AIRES, 1° de marzo de 1978.

VISTO la necesidad de establecer un ordenamiento en la acumulación de cargos docentes y funcionales en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que un adecuado régimen de incompatibilidades tiende a salvaguardar la jerarquía y la ética de la cátedra y de las funciones principales universitarias.

Que es necesario fijar con claridad cuales deben ser las compatibilidades entre cada una de las tareas docentes y funcionales, evitando que una acumulación excesiva conspire contra el rendimiento, dedicación y eficiencia de los cargos.

Que, por lo tanto, se hace necesario establecer un régimen de incompatibilidades en la Universidad Tecnológica Nacional.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por resolución N° 538/76 del Ministerio de Cultura y Educación y resolución del Rectorado N° 448/77

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°- Establecer, el siguiente régimen de incompatibilidades para el personal docente rentado de la Universidad Tecnológica Nacional:

a) No se podrán acumular cargos cuya suma de puntajes supere los 30 puntos.

b) Para la determinación de la incompatibilidad, los diferentes cargos se ajustarán al puntaje siguiente:

REGISTRADO  
*Libertad T. de D. Lira*  
LIBERTAD T. de D. LIRA  
Jefe Dpto. Despacho General



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2 -

///

Secretario de Universidad	24	puntos
Director Centro de Investigaciones Tecnológicas	24	"
Director Centro de Cálculo	24	"
Otro cargo en Rectorado ( con excepción de Rector y Vicerrector)	12	"
Decano o Delegado	24	"
Secretario de Unidad Académica	24	"
Director de Departamento	12	"
Secretario de Departamento	12	"
Cargo de coordinación de cátedra, por c/hora	1,0	"
Profesor por cada hora semanal, hasta un máximo de 24 horas.	1,0	"
Jefe de Trabajos Prácticos por c/hora sem.	1,6	"
Ayudante de Trabajos Prácticos, c/hora	2,5	"

c) El Secretario de Universidad podrá completar su puntaje con el ejercicio de cualquier cátedra únicamente como profesor. En consecuencia no podrá desempeñar cargos funcionales, en ninguna unidad académica.

d) El Decano y el Secretario de Unidad Académica, únicamente podrán completar su puntaje con el desempeño del cargo de profesor en la unidad académica en que se desempeña. En consecuencia no podrán desempeñar cargos funcionales, en ninguna unidad académica.

e) El Director de Departamento, podrá completar su puntaje con el desempeño del cargo de profesor en cualquier unidad académica. No podrá desempeñar ninguna otra tarea rentada en los departamentos de enseñanza de esta Universidad.

f) Es incompatible el desempeño de la docencia con toda otra función en la Universidad, incluidos los cargos de bedel o jefe de bedeles, excepto las citadas en el inciso b) precedente.

///



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 3 -

///

ARTICULO 2º- Para el desempeño simultáneo de tareas administrativas en una unidad académica y el ejercicio de la docencia, como así también para los profesores de materias de especialización, a solicitud del Decano y con las debidas justificaciones, el Rector podrá disponer la suspensión transitoria de la aplicación de alguna de las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º- Regístrese. Comuníquese. Archívese.-

ORDENANZA N° 284



  
Ing. FERNANDO JORGE GRANDE  
VICERRECTOR